

**administración local****AYUNTAMIENTOS****LA SOLANA****ANUNCIO**

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal de Tráfico del Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real).

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico del Ayuntamiento de La Solana (Ciudad-Real), adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2024, publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Solana, en el Boletín Oficial de la Provincia número 74, de fecha 16 de abril de 2024 y en el diario La Tribuna de fecha 16 de abril de 2024.

Habiendo sido presentada una reclamación contra el mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024, queda resuelta dicha alegación y se aprueba con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza municipal de Tráfico del Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real), con el siguiente texto:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA (CIUDAD-REAL).**

TÍTULO	ART	DESARROLLO	
Preliminar	1	Objeto y fundamento legal	
	2	Ámbito de aplicación	
I. Normas generales	3	Señalización	
	4	Colocación de señales	
	5	Retirada de señales	
	6	Actuaciones especiales del personal del Ayto.	
	7	Obstáculos en vía pública	
	8	Señalización de obstáculos en vía pública	
	9	Retirada de obstáculos	
	II. De la circulación	10	Usuarios, conductores y titulares de vehículos
		11	Normas generales de conducción
12		Bebidas alcohólicas y drogas	
13		Sentido de la circulación	
14		Límites de velocidad	
15		Normas generales de preferencia de paso	
16		Tramos estrechos y de gran pendiente	
17		Conductores, peatones y animales	
18		Cesión de paso e intersecciones	
19		Vehículos en servicio de urgencia	
20		Incorporación de vehículos a la circulación	
21		Conducción de vehículos en tramo de incorporación	
22		Cambios de vía, calzada y carril	
23		Cambios de sentido	
24	Marcha atrás		
25	Normas generales del adelantamiento		
26	Normas generales de la parada y el estacionamiento		
27	Prohibiciones de la parada y el estacionamiento		

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

	28	Regulación de estacionamiento prohibido mes par / impar
	29	Regulación plazas de estacionamiento de vehículos de personas de movilidad reducida
	30	Regulación de la carga y descarga
	31	Uso obligatorio de alumbrado y advertencia de los conductores
	32	Puertas
	33	Apagado de motor
	34	Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad
	35	Peatones y animales
	36	Obligaciones en caso de accidente o avería
III. De la inmovilización y retirada de vehículos	37	Inmovilización del vehículo
	38	Retirada y depósito del vehículo
	39	Tratamiento residual del vehículo
	40	Gastos de retirada
	41	Enganche de vehículo
IV. Vehículos de movilidad personal	42	Definición
	43	Prohibiciones
	44	Condiciones generales de circulación de un VMP
V. Calles peatonales y de uso peatonal	45	Definición zona peatonal
	46	Señalización y delimitación de las zonas peatonales
	47	Norma general de usos de las calles peatonales
	48	Calles de uso peatonal
VI. Vehículos pesados y mercancías peligrosas	49	Prohibiciones en materia de camiones
VII. Licencias de vado permanente	50	Vados reglamentarios
VIII. Infracciones	51	Infracciones
XI. Procedimiento sancionador	52	Procedimiento sancionador

**PREÁMBULO.**

La regulación del tráfico, se caracteriza por su complejidad y diversidad, es por ello que se debe tener en cuenta el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que incluye desde normas específicamente técnicas sobre la circulación y, en general, sobre el comportamiento de los usuarios y titulares de las vías de comunicación, un singular régimen sancionador, pasando por una detallada distribución de competencias entre las diversas instancias públicas.

Así se vuelve imprescindible para la seguridad de los ciudadanos en el municipio de La Solana, tener regulado el tráfico en una zona tan transitada como el casco urbano, es por ello que en el contexto de su compromiso con el desarrollo sostenible y con la preservación de la calidad de vida en la ciudad y las entidades locales menores, este Ayuntamiento en aras al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora del tráfico en el casco urbano.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

cas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Los cambios en las normas generales de la circulación de vehículos y peatones, constituyen uno de los mejores indicadores de la evolución que la sociedad pretende en el uso de los espacios compartidos que constituyen las vías públicas, y a la vez pone de manifiesto la sensibilidad de la ciudadanía en seguridad vial.

El Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, así como el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, son un ejemplo de ello. Tradicionalmente, ambas normas tenían como objetivo atender al creciente incremento del uso del vehículo a motor, de tal modo que este se convertía en el protagonista de la mayor parte del articulado.

Sin embargo, especialmente en el ámbito urbano, el vehículo a motor ya no es el protagonista y ha dado paso a un uso compartido de la vía, donde motocicletas, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido (EPAC por sus siglas en inglés), vehículos de movilidad personal y peatones cobran cada día más importancia. En este sentido, las políticas de movilidad y seguridad vial que desarrollan las administraciones locales cuentan con un objetivo principal: La reducción de la siniestralidad en el ámbito urbano. Por este motivo, las ciudades españolas vienen demandando cambios en la normativa general de circulación urbana, que les permitan desarrollar adecuadamente nuevos modelos de ciudad.

**TÍTULO PRELIMINAR.- Objeto y ámbito de aplicación.**

**Artículo 1. Objeto y Fundamento Legal.**

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas del municipio de La Solana, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.**

Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán en todas las vías urbanas del Municipio de La Solana, entendiéndose como tales, toda vía pública de titularidad municipal situada dentro del casco urbano.

**TÍTULO I: Normas generales.**

**Artículo 3. Señalización.**

1. Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplicarán a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

2. Todos los usuarios de las vías objeto de aplicación de la presente ordenanza, estarán obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren a lo largo de la vía por la que circulan.

3. No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento.

4. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones toldos, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

5. Cuando por razones de seguridad o la fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

6. Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

7. Las señales y órdenes de los Agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

8. El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local o agentes de la misma responsable de la regulación del tráfico. Caso contrario el autor o responsable de cortar el tráfico sin autorización será denunciado por una infracción de carácter grave.

Artículo 4. De la colocación de las señales.

1. No se podrá colocar señal alguna sin la previa autorización municipal.

2. Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan un auténtico interés público.

Artículo 5. De la retirada de señales.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor. Y esto, tanto para lo que hace a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, diseño, contenido y/o colocación de la señal o cartel.

Artículo 6. De las actuaciones especiales del Personal del Ayuntamiento.

1. El personal del Ayuntamiento, especialmente la Policía Local por razones de seguridad ciudadana, o bien para garantizar la seguridad y/o fluidez de la circulación peatonal y/o de vehículos, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos, y también en casos de emergencia. Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

2. Igualmente, cuando el personal del Ayuntamiento tenga que señalar algún peligro en la vía pública, lo realizará con la señalización oportuna, la cual ajustará su mensaje al fin establecido, no pudiendo ser el mensaje de la señal diferente o que cause confusión entre los usuarios de la vía pública, debiendo quedar dicha señalización visible o iluminada en caso necesario, en horas nocturnas o de visibilidad reducida.

Artículo 7. De los obstáculos en la vía pública.

No se instalarán en vías públicas urbanas ni en las travesías, quioscos, verbenas, bailes, puestos, barracas, ni ningún aparato, instalación o construcción provisional que pueda entorpecer la circulación

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>

de peatones o vehículos, sin haber obtenido licencia de las autoridades competentes, las que no deben concederla sin asegurarse convenientemente del tránsito. Si es imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa obtención de autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

Artículo 8. De la señalización de obstáculos en la vía pública.

1. Todo obstáculo u obra que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, además en horas nocturnas o de visibilidad reducida iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

2. Cuantas veces hayan de efectuarse en las vías públicas urbanas trabajos cuya ejecución pueda entorpecer la circulación de vehículos, las autoridades, empresas o particulares interesados en la ejecución de dichos trabajos, deben obtener previamente, salvo caso de fuerza mayor, la autorización del servicio correspondiente, y colocar, en los lugares en que tales obras se ejecuten, señales indicadoras que quedarán convenientemente alumbradas durante las horas que se dicen en el apartado anterior.

3. Cuando la actividad de la realización de obras, reparaciones o mantenimientos afecte a la circulación de personas, vehículos o animales, la regulación del tráfico deberá hacerse por personal perteneciente a la empresa constructora o reparadora, que en todo caso adoptarán las medidas de seguridad que establezcan la legislación vigente, siendo de su propiedad el material que utilice para la señalización de seguridad o regulación del tráfico.

Artículo 9. De la retirada de obstáculos.

1. Procederá la retirada de los obstáculos en las vías públicas cuando:

- No se haya obtenido la correspondiente autorización municipal para su instalación.
- Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
- Se sobrepase el tiempo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

2. Cuando los causantes de la colocación de obstáculos en cualesquiera de las vías públicas locales no procediesen a su inmediata retirada, de conformidad con las instrucciones que les faciliten los agentes de la Policía Local o personal del Ayuntamiento, la autoridad municipal podrá proceder a la retirada de obstáculos, en ejecución subsidiaria, conforme con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO II. De la circulación.

Artículo 10. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

4. Queda prohibido arrojar a la vía o en sus inmediaciones, por el usuario de la vía, cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

#### Artículo 11. Normas generales de conducción.

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda expresamente prohibido a los conductores de vehículos y a los usuarios de vías ciclistas:

a) Entablar competiciones de velocidad en vías públicas, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado y señalizado para ello por la autoridad municipal.

b) Entorpecer la marcha normal de los demás vehículos conduciendo, sin causa justificada, a una velocidad inferior a la mitad de la establecida para la vía.

c) Conducir de forma temeraria o negligente. En ambos casos el agente deberá determinar de forma concreta la infracción.

d) Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

e) A los conductores de motocicletas, ciclomotores y ciclos arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

f) A los usuarios de ciclos, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

g) Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción

h) Queda prohibida circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

i) Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo, se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

#### Artículo 12. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías objeto de esta Ordenanza el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que establece el artículo 20 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. En ningún caso el conductor menor de edad podrá circular por las vías con tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro.

Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción establecida en el artículo 11.

2. El resto de normas generales sobre bebidas alcohólicas y drogas en conductores y resto de usuarios de la vía, se interpretará según lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el título I, capítulo IV y V del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Artículo 13. Sentido de la circulación.

1. Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ordenanza y con arreglo a la normativa general sobre tráfico, por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

Aún cuando no exista señalización expresa que los delimite, en los cambios de rasante y curvas de reducida visibilidad, todo conductor, salvo en los supuestos de rebasamiento previstos en la normativa general de tráfico, debe dejar completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.

2. Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de éstos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados (artículo 17 del texto articulado).

En las plazas, glorietas y encuentros de vías los vehículos circularán dejando a su izquierda el centro de aquéllas.

3. Los supuestos de circulación por la izquierda, en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de la circulación, o de sentido único de circulación, tendrán la consideración de infracciones leve, según lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 14. Límites de velocidad.

1. El límite genérico de velocidad en las vías públicas del casco urbano de La Solana, serán las establecidas a continuación:

a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera. Además, la autoridad municipal podrá establecer límites de velocidad de 20 km/h en las vías que crea conveniente, por razones de seguridad, como zonas escolares y calles de mayor concentración de peatones.

b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.

c) 40 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación. Además, se permite la circulación con un límite máximo de 40 km/h en las vías de circunvalación de la localidad, entendiéndose

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

como tales la Avenida de la Constitución, la carretera de Manzanares, la carretera de Valdepeñas y la Avenida de la Romería.

d) 50 Km/h en las travesías.

2. Las autoridades municipales y titulares de la vía podrán adoptar las medidas necesarias para lograr el calmado del tráfico y facilitar la percepción de los límites de velocidad establecidos.

3. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo, se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

4. El resto de normas generales sobre límites de velocidad así como las infracciones por no respetar las prohibiciones en materia de velocidad se interpretará según lo dispuesto en el título II, capítulo II, sección 2ª del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el título II, capítulo II del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Artículo 15. Normas generales de la preferencia de paso.

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.

b) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.

3. Queda prohibido no respetar la señalización de prioridad, Ceda el Paso, Stop, preferencia a la derecha, etc. Que será sancionado como infracción de tipo grave.

Artículo 16. Tramos estrechos y de gran pendiente.

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 17. Conductores, peatones y animales.

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>



viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

e) Cuando se trate de tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas señalizadas.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:

a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos.

Artículo 18. Cesión de paso e intersecciones.

1. El conductor de un vehículo que tenga que ceder el paso a otro no debe iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta asegurarse de que con ello no obliga al conductor del vehículo que tiene la preferencia a modificar bruscamente su trayectoria o su velocidad, y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando tenga preferencia de paso, ningún conductor debe entrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si, previsiblemente, puede quedar detenido en ellos impidiendo u obstruyendo la circulación transversal.

3. El conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo, constituyendo un obstáculo para la circulación, debe salir de aquella sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

Artículo 19. Vehículos en servicio de urgencia.

Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

Artículo 20. Incorporación de vehículos a la circulación.

El conductor de un vehículo parado o estacionado en una vía o procedente de las vías de acceso a la misma, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante que pretenda incorporarse a la circulación debe cerciorarse de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios. Debe advertirlo

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu.cr.es>

con las señales obligatorias para estos casos y ceder el paso a los otros vehículos, teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos.

Si la vía a la que se accede está dotada de un carril de aceleración, el conductor debe incorporarse a aquélla a la velocidad adecuada.

Artículo 21. Conducción de vehículos en tramo de incorporación.

Con independencia de la obligación del conductor del vehículo que se incorpore a la circulación de cumplir las prescripciones del artículo anterior, los demás conductores facilitarán, en la medida de lo posible, dicha maniobra, especialmente si se trata de un vehículo de transporte colectivo de viajeros que pretende incorporarse a la circulación desde una parada señalizada.

Artículo 22. Cambios de vía, calzada y carril.

1. El conductor de un vehículo que pretenda girar a la derecha o a la izquierda para utilizar una vía distinta de aquella por la que circula, para incorporarse a otra calzada de la misma vía o para salir de la misma, debe advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo y cerciorarse de que la velocidad y la distancia de los vehículos que se acerquen en sentido contrario le permiten efectuar la maniobra sin peligro, absteniéndose de realizarla de no darse estas circunstancias. También debe abstenerse de realizar la maniobra cuando se trate de un cambio de dirección a la izquierda y no exista visibilidad suficiente.

2. Toda maniobra de desplazamiento lateral que implique cambio de carril debe llevarse a efecto respetando la preferencia del que circule por el carril que se pretende ocupar.

Artículo 23. Cambios de sentido.

1. El conductor de un vehículo que pretenda invertir el sentido de su marcha debe elegir un lugar adecuado para efectuar la maniobra, de forma que intercepte la vía el menor tiempo posible, advertir con la antelación suficiente su propósito con las señales preceptivas y cerciorarse de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la misma.

En caso de que no concurren estas circunstancias, debe abstenerse de realizar dicha maniobra y esperar el momento oportuno para efectuarla.

Cuando su permanencia en la calzada, mientras espera para efectuar la maniobra de cambio de sentido, impida continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, debe salir de la misma por su lado derecho, si fuera posible, hasta que las condiciones de la circulación le permitan efectuarlo.

2. Se prohíbe efectuar el cambio de sentido en toda situación que impida comprobar las circunstancias a que alude el apartado anterior, en los pasos a nivel y en los tramos de vía afectados por la señal túnel, así como en las autopistas y autovías, salvo en los lugares habilitados al efecto, y, en general, en todos los tramos de la vía en que esté prohibido el adelantamiento, a menos que el cambio de sentido esté expresamente autorizado.

Artículo 24. Marcha atrás.

1. Se prohíbe circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que las exija, y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.

2. La maniobra de marcha atrás debe efectuarse lentamente, después de haberlo advertido con las señales preceptivas y de haberse cerciorado, incluso apeándose o siguiendo las indicaciones de otra persona si fuera necesario, de que, por las circunstancias de visibilidad, espacio y tiempo necesario para efectuarla, no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**Artículo 25. Normas generales del adelantamiento.**

1. En todas las vías públicas reguladas en la presente Ordenanza, como norma general, el adelantamiento debe efectuarse por la izquierda del vehículo que se pretenda adelantar.

2. Por excepción, y si existe espacio suficiente para ello, el adelantamiento se efectuará por la derecha y adoptando las máximas precauciones, cuando el conductor del vehículo al que se pretenda adelantar esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado, así como en las vías con circulación en ambos sentidos, a los tranvías que marchen por la zona central.

3. El conductor de un vehículo que pretenda realizar un adelantamiento a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, debe de realizarlo ocupando parte o la totalidad del carril contiguo o contrario, en su caso, de la calzada y guardando una anchura de la seguridad de, al menos, 1.5 metros, salvo cuando la calzada cuente con mas de un carril por sentido, en cuyo caso será obligatorio el cambio completo de carril. Queda prohibido adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario, incluso si estos ciclistas circulan por el arcén.

4. El resto de normas generales sobre adelantamiento así como las infracciones por no respetar las prohibiciones en materia de adelantamientos se interpretará según lo dispuesto en el título II, capítulo II, sección 6ª del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el título II, capítulo VII del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

**Artículo 26. Normas generales de la parada y el estacionamiento.**

1. Cuando la parada y el estacionamiento tenga que realizarse en la calzada o en el arcén se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, dejando una distancia máxima de 10 centímetros entre las ruedas y el bordillo. En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

2. La parada y el estacionamiento deben efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.

3. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

4. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

5. La parada y el estacionamiento se realizarán de tal forma que se mantenga al menos un espacio libre de calzada de tres metros, entre el exterior del vehículo y el bordillo de la acera.

6. El Ayuntamiento de La Solana podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

**Artículo 27. Prohibiciones de la parada y el estacionamiento.**

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades.

e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

g) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

h) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.

i) Sobre la acera, calles de uso peatonal, en el interior de parques y paseos, en los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

j) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

k) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

l) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

m) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.

n) Cuando la parada se efectúe en espacios prohibidos en vía pública, específicamente señalizados.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En todos los descritos en el apartado anterior (paradas).

b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, conforme a la regulación del sistema utilizado para ello, sin disponer del título que lo autorice o cuando, disponiendo de él, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la autorización.

c) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida debidamente identificados y por el tiempo máximo de 1 hora.

d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.

e) Delante de los vados señalizados correctamente (solamente se entenderá como vado señalado correctamente aquellos que dispongan de licencia municipal según lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de vados del Ayuntamiento de La Solana).

f) En doble fila.

g) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

h) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública, específicamente señalizados.

3. Los supuestos de paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación tienen la consideración de infracciones graves.

Artículo 28. Regulación de estacionamiento prohibido mes par / impar.

1. El sistema de regulación del aparcamiento en determinadas calles de la localidad será el de estacionamiento mes par/impar, que consiste en que en un lado de la calle se estacionará los meses

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

pares (febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre) y en el otro los meses impares (enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre).

Hay que tener en cuenta que la señalización indica prohibición, por lo tanto, donde aparezca la señal con “meses impares” no se podrá estacionar en ese lado de la calzada los meses impares, citados anteriormente, sin embargo, la señal donde figure “meses pares” prohíbe estacionar en ese lado de la calle los meses pares.

El cambio de estacionamiento debe hacerse antes de las 09:00 horas, del primer día del cambio, por lo tanto, los usuarios deben observar con atención la señalización de estacionamiento que se ha implantado.

Cuando se pretenda cambiar el vehículo de estacionamiento respetando la señalización mensual, debemos considerar que, si al cambiar nuestro coche al lado contrario de la calzada podemos dificultar la circulación por esa calle o constituir un obstáculo o riesgo para los demás usuarios de la vía, deberemos estacionar en otra calle donde la reglamentación no lo prohíba o no se dé este caso de obstaculización. Tendremos que ser conscientes de que la infracción de obstaculizar gravemente la circulación es más grave que la de estacionar en lugar prohibido por señal.

## 2. Criterio para determinar las calles que se regularán por sistema de mes par/impar.

Ya sea por iniciativa propia del Ayuntamiento o por petición escrita de uno o varios vecinos de una calle de La Solana, la Policía Local emitirá informe técnico sobre la posibilidad o no de que la calle objeto de estudio se regule por el sistema mencionado aplicando el parámetro de la anchura de la calzada: el informe se podrá emitir de forma favorable siempre que la anchura de la calzada tenga las siguientes medidas, en vías de un solo sentido del tráfico (entre 4,50 y 6,50 metros). En vías de doble sentido (entre 6,50 y 8, 50 metros). Para la realización del informe también podrá tenerse en cuenta el aforo de vehículos en hora punta del tráfico.

Artículo 29. Regulación plazas de estacionamiento de vehículos de personas de movilidad reducida.

1. En materia de creación de estacionamientos destinados a vehículos que transporten a personas con movilidad reducida permanente se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de Ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha, por el cual se determina que como mínimo deberá reservarse una plaza de cada 50 o fracción, destinada a vehículos que transporten a personas con movilidad reducida permanente. Dicha plaza tendrá unas dimensiones mínimas de 5 por 3,60 metros y se situará tan cerca como sea posible de los accesos peatonales. Estas plazas estarán señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad y la prohibición de aparcar en ellas a personas que no se encuentren en situación de movilidad reducida.

2. Para aquellos vecinos que soliciten la creación de una plaza de estacionamiento para persona de movilidad reducida cerca de la entrada a su domicilio se seguirá el siguiente criterio para su concesión:

1º.-El solicitante deberá presentar en el registro del ayuntamiento, además de la solicitud, copia del DNI, la tarjeta de accesibilidad de Castilla-la Mancha y hará constar en la solicitud la utilización o no por el solicitante de silla de ruedas de forma permanente o si requiere la ayuda de terceras personas para su desplazamiento.

2º.-La Policía Local para realización del informe tendrá en cuenta dos cuestiones determinantes.

Situación A.- Para aquellos solicitantes que acrediten el uso permanente de silla de ruedas y/o la ayuda de terceras personas, se procurará ubicar la plaza de estacionamiento lo más cerca posible al domicilio del solicitante, siempre que las dimensiones de la calzada lo permitan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Situación B.- Para aquellos solicitantes que solamente acrediten la tarjeta de accesibilidad, pero no el uso silla de ruedas de forma permanente o no requieran la ayuda de terceras personas para su desplazamiento, se procederá del siguiente modo:

Primero: se comprobará en primer lugar si ya existe en la zona una plaza por cada fracción de 50 (en dicho caso no se concederá una nueva plaza).

Segundo: Si no se cumple el criterio anterior se estudiará el lugar más adecuado para la señalización de una plaza de estacionamiento, pero teniendo en cuenta que dicha señalización no elimine otras plazas de aparcamiento o dificulte la circulación de vehículos.

3. Las plazas de reserva de aparcamiento para personas de movilidad reducida no serán nominativas, pudiendo ser usadas por cualquier conductor que acredite una tarjeta de aparcamiento para las personas con movilidad reducida homologada.

Artículo 30. Regulación de la carga y descarga.

1.- Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes. En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto en la señalización que se determine en cada zona.

2.- En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados. Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la parte delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería, en las que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalado a tal fin.

3.- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de sesenta minutos (salvo señalización contraria).

4.- Para facilitar el control del tiempo máximo autorizado para la realización de cada operación de carga y descarga que se establece en el artículo anterior, podrá establecer los dispositivos convenientes, como el uso de videocámaras legalmente autorizadas.

5.- Los titulares de tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida expedidas por la Administración pueden estacionar sus vehículos, por un tiempo máximo de 1 hora y sin obtener comprobante, en los estacionamientos con horario limitado y en las zonas de carga y descarga. La tarjeta debe exhibirse en la parte frontal del parabrisas.

Artículo 31. Uso obligatorio de alumbrado y advertencia de los conductores.

1.- Los vehículos que circulen entre la puesta y la salida del sol, o a cualquier hora del día en los túneles y demás tramos de vía afectados por la señal túnel, deben llevar encendido el alumbrado que corresponda, en los términos que reglamentariamente se determine.

2.- El conductor está obligado a advertir al resto de los usuarios de la vía acerca de las maniobras que vaya a efectuar con su vehículo.

3.- Como norma general, dichas advertencias se harán utilizando la señalización luminosa del vehículo o, en su defecto, con el brazo, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

4.- Excepcionalmente o cuando así se prevea legal o reglamentariamente se podrán emplear señales acústicas, quedando prohibido su uso inmotivado o exagerado.

5.- Los vehículos de servicios de urgencia y otros vehículos especiales podrán utilizar otras señales ópticas y acústicas en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

6.- El resto de normas generales sobre alumbrado y advertencia de los conductores así como las infracciones en la misma materia se interpretará según lo dispuesto en el título II, capítulo II, sección 9ª y 10ª del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el título II, capítulos X y XI del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

#### Artículo 32. Puertas.

1.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

#### Artículo 33. Apagado de motor.

1.- Aun cuando el conductor no abandone su puesto, deberá parar el motor siempre que el vehículo se encuentre detenido en el interior de un túnel, en un lugar cerrado o durante la carga de combustible.

#### Artículo 34. Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad.

1.- Los conductores y ocupantes de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección en los casos y condiciones que se determinan en el título III, capítulo II del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

2.- El conductor y, en su caso, los ocupantes de bicicletas y ciclos en general estarán obligados a utilizar el casco de protección en las vías urbanas, interurbanas y travesías, en los términos que reglamentariamente se determinen siendo obligatorio su uso por los menores de 16 años, y también por quienes circulen por vías interurbanas.

#### Artículo 35. Peatones y animales.

1.- El peatón debe transitar por la zona peatonal, entendiéndose como tal las acera, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, en los términos que reglamentariamente se determine.

2.- Sólo se permite el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona.

Dicho tránsito se efectuará por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos en los términos que reglamentariamente se determine.

3.- Queda prohibido entrenar o pasear con uno o varios perros enganchados a la bicicleta o cualquier otro tipo de vehículo o ciclo.

#### Artículo 36. Obligaciones en caso de accidente o avería.

1.- El usuario de la vía que se vea implicado en un accidente de tráfico, lo presencie o tenga conocimiento de él está obligado a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas que pueda haber, prestar su colaboración, evitar mayores peligros o daños, restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación y esclarecer los hechos.

2.- Si por causa de accidente o avería el vehículo o su carga obstaculizan la calzada, el conductor, tras señalizar convenientemente el vehículo o el obstáculo creado, adoptará las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible debiendo sacarlo de la calzada y situarlo cumpliendo las normas de estacionamiento siempre que sea factible.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3.- El responsable de un accidente de tráfico con daños materiales que no comunicara su identidad a los afectados que se hallasen ausentes o a los agentes de la autoridad en su defecto, será denunciado por una infracción grave a la presente Ordenanza.

TÍTULO III. De la inmovilización y retirada de vehículos.

Artículo 37. Inmovilización del vehículo.

1.- Los Policía Local podrá proceder a la inmovilización del vehículo, como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta ley, cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.

d) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas de detección alcohólica o se hubiera obtenido en las mismas una tasa de alcohol superior a la permitida reglamentariamente para cada tipo de conducción o de transporte. Igualmente, en el caso de la prueba de detección de drogas o sustancias estupefacientes.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) En el supuesto de incumplimiento de la limitación horario de la zona azul.

m) Cuando el conductor no acredite su residencia habitual en territorio español y se negara a satisfacer el importe provisional de la multa impuesta por el Agente.

2.- La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

3.- En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

4.- En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



5.- La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

6.- Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

7.- Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

#### Artículo 38. Retirada y depósito del vehículo.

1.- La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas de movilidad reducida sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

2.- A título enunciativo se considera que un vehículo está en las circunstancias determinadas en el apartado 1 expresado anteriormente, y por tanto está justificada su retirada, en los siguientes casos:

a) Cuando está estacionado en un lugar donde se prohíbe la parada o el estacionamiento.

b) Cuando está estacionado en doble fila sin conductor.

c) Cuando sobresalga del vértice de un chaflán, o del ángulo de una esquina, o sin sobrepasarlo obligue a otros conductores a realizar maniobras de riesgo al efectuar el giro.

d) Cuando este estacionado en un paso de peatones señalizado o en un rebaje de la acera para personas con movilidad reducida.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble que tenga instalado de manera visible y permanente la señal habilitante de vado, concedida de forma reglamentaria por el Ayuntamiento de La Solana. Y cuando obstaculice la salida o acceso al inmueble por estacionar en línea amarilla frente al garaje del solicitante.

f) Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga durante las horas de su habilitación.

g) Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencias o seguridad.

h) Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos, debidamente señalizados.

i) Cuando esté estacionado en una reserva para personas con discapacidad sin exhibirse la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.

j) Cuando esté estacionado total o parcialmente sobre una acera, andén, refugio, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, salvo autorización expresa del Servicio Municipal correspondiente.

k) Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de usuarios de la vía pública. Cuando obstaculice la visibilidad del tráfico de una vía pública a los conductores que accedan desde otra.

l) Cuando impida total o parcialmente la entrada o salida de un inmueble a personas o animales.

m) Cuando esté estacionado en plena calzada separado del bordillo de la acera más de 35 cm.

n) Cuando esté estacionado en una zona peatonal salvo que esté expresamente autorizado.

ñ) Cuando el vehículo permanezca estacionado en una zona de circulación prohibida y/o reservado el estacionamiento para residentes de la misma sin tener colocada en lugar visible la acreditación habilitante.

o) En los casos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones o vehículos o causen graves trastornos al funcionamiento de algún servicio público.

p) Cuando estén estacionados en un lugar que se haya de ocupar para la celebración de un acto público debidamente autorizado. (desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva, etc.). En estos casos la Policía Local deberá señalar con vallas y cartelería las vías afectadas en un plazo mínimo de 48 horas.

q) Los aparatos que no tengan la consideración de VMP y que a su vez están fuera del ámbito de aplicación de Reglamento (UE) n.º 168/2013, así como los VMP que excedan las características técnicas recogidas de la presente Ordenanza, no pueden circular por las vías públicas.

3.- Se presumirá racionalmente su abandono y por lo tanto la Policía Local podrá proceder a la retirada de vehículos de la vía pública, en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

c) En el caso de ciclos, los que, presentes en la vía pública, les falten dos o más ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.

d) En el supuesto de que el vehículo abandonado suponga peligro para las personas o para el tráfico se podrá retirar inmediatamente sin que sea necesario iniciar el plazo de los dos meses, en ese caso el agente deberá indicar en el acta el tipo de peligro existente.

4.- La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública, aun cuando se encuentren correctamente estacionados, en los siguientes casos:

a) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

b) En casos de emergencia. Estas circunstancias se comunicarán con la antelación suficiente a los ciudadanos. Los vehículos serán conducidos al lugar idóneo más próximo. Dichos traslados no comportarán ningún tipo de gasto para el titular del vehículo.

Artículo 39. Tratamiento residual del vehículo.

1.- El Ayuntamiento podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado, y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, el Ayuntamiento requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2.- En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3.- El Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

Artículo 40. Gastos de retirada.

Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal serán por cuenta del titular, que deberá pagarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho que tiene de interponer el correspondiente recurso. Las tasas que se aplicarán a la retirada y depósito del vehículo serán las establecidas en la ordenanza municipal sobre retirada de vehículos de La Solana.

La recuperación del vehículo sólo podrá hacerlo el titular o persona autorizada.

Artículo 41. Enganche de vehículo

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor aparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y adopta las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba el vehículo, debiendo abonar exclusivamente los gastos relativos a la iniciación del servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**TÍTULO IV. Vehículos de movilidad personal.****Artículo 42. Definición.**

1.- El vehículo de movilidad personal (VMP) es un vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Solamente pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Quedan excluidos de esta consideración:

- Vehículos sin sistema de autoequilibrio y con sillín. Vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.

2.- Los vehículos de movilidad personal quedan exceptuados de obtener la autorización administrativa a la que hace referencia el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento General de Vehículos.

**Artículo 43. Prohibiciones.**

Los aparatos que no tienen la consideración de VMP y que a su vez están fuera del ámbito de aplicación de Reglamento (UE) n.º 168/2013, así como los VMP que excedan las características técnicas recogidas de la presente Ordenanza, no pueden circular por las vías públicas.

Estos vehículos podrán ser retirados de la vía pública por los agentes.

**Artículo 44. Condiciones generales de circulación de un VMP.**

1. Se establecen las siguientes condiciones generales de circulación:

a) La edad mínima permitida para circular con un VMP es la de 16 años. También podrán circular con un VMP las personas menores de 16 años, que dispongan del correspondiente carné de ciclomotor (Permiso de conducir AM).

b) La persona conductora debe estar, en todo momento, en condiciones de controlar su vehículo.

c) Se circulará respetando la preferencia de paso de los peatones, donde proceda.

d) No se puede circular con tasas de alcohol superiores a las establecidas reglamentariamente, ni con presencia de drogas.

e) Solo está permitido el uso unipersonal.

f) Los vehículos de movilidad deben llevar timbre, luces delanteras y traseras y elementos reflectantes debidamente homologados las personas que los conduzcan deben usar una prenda, chaleco o bandas reflectantes. Los VMP, tipo A y B, dispondrán de sistema de frenado.

g) No se permite circular con cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

h) No se permite circular usando dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.

i) En ningún caso, se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.

j) Será recomendable que los VMP dispongan de un seguro de responsabilidad civil, con cobertura, en caso de accidente, por daños a terceras personas o daños materiales.

k) Solo se permite la circulación de los VMP por la calzada, queda prohibida su circulación por la acera, calles peatonales o parques.

2. En todo lo no regulado en esta ordenanza, será de aplicación para los VMP lo dispuesto para las bicicletas en la normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

motor y seguridad vial, fundamentalmente, todo lo relacionado con normas de circulación, posición en la vía y prioridades de paso respecto a otras personas o vehículos usuarios de las vías públicas.

#### TÍTULO V. Calles peatonales y de uso peatonal.

##### Artículo 45. Definición de zona peatonal.

Zonas peatonales son aquellas en las que el Ayuntamiento de La Solana ha prohibido total o parcialmente tanto la circulación rodada como el estacionamiento de vehículos.

Las nuevas calles o plazas que se considere oportuno contemplar como zonas peatonales, así como su régimen regulador, se establecerán mediante Resolución de Alcaldía.

##### Artículo 46. Señalización y delimitación de las zonas peatonales.

1. Estas zonas serán acotadas con la correspondiente señalización vertical, pudiendo ser reforzada con la instalación de otros elementos que impidan o restrinjan el acceso de vehículos a tales lugares.

Estas calles podrán ser vigiladas con sistemas de videovigilancia, conectadas al sistema de videovigilancia de la Policía Local.

##### 2. Limitaciones o prohibiciones en las zonas peatonales.

En las zonas peatonales la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos quedará determinada según los siguientes criterios:

a) Comprender la totalidad de las vías que se encuentren en el interior de la zona acotada y señalizada.

b) Limitar la prohibición tanto de la circulación como del estacionamiento a un horario establecido en la entrada a la calle o Plaza, según se determine por el titular de la vía previo informe de la Policía Local.

c) Ser de carácter fijo o referirse solamente a determinados días de la semana.

##### Artículo 47. Norma general de usos de las calles peatonales.

Para compatibilizar el uso y destino peatonal de esas calles con la garantía de prestación de los servicios públicos, y facilitar el acceso a los vecinos; así como las labores de carga y descarga a los establecimientos comerciales ubicados en esas calles podrán acceder a las calles y plazas los vehículos que reúnan los requisitos que se relacionan a continuación:

1. Vehículos propiedad de los residentes en alguna de las calles o plaza referidas, considerando como tales a las personas físicas empadronadas, y que tengan domiciliado el impuesto de circulación del vehículo en ese domicilio.

2. Podrán entrar a la calle peatonal donde residen en cualquier momento, circulando a una velocidad adecuada a las características de la calle y solo podrá permanecer el tiempo imprescindible para realizar tareas de carga y descarga, nunca por un tiempo superior a 10 minutos.

3. Cuando se celebren actos de pública concurrencia o de masiva presencia peatonal, y en general cuando a juicio de la Policía Local se considere oportuno impedir la circulación, se impedirá la circulación de todos los vehículos incluyendo los vehículos de los residentes.

4. Para las tareas de carga y descarga de vehículos de reparto se establecerá un horario que será informado por la Policía Local y aprobado en Junta de Gobierno Local, además deberá estar señalizado en la zona de acceso a la calle o Plaza.

##### Artículo 48. Calles de uso peatonal.

A Zona centro: Calle Feria, entre Plaza de Canalejas y calle Concepción. Calle Sagrario, entre Plaza Mayor y calle Carrera. Calle Cervantes, completa. Calle Torrecilla, completa.

B Plazas: Plaza Mayor.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

C Calle Empedrada, entre Avenida de la Constitución y calle Don Quijote. Esta calle será de uso peatonal del día 1 de junio al 30 de septiembre, con el siguiente horario: de lunes a viernes de las 20:00 a las 2:30 horas y sábados, domingos y festivos todo el día.

#### TÍTULO VI. Vehículos pesados y mercancías peligrosas.

##### Artículo 49. Prohibiciones en materia de camiones

1. El estacionamiento de camiones de más de 26 toneladas de P.M.A., vehículos articulados, vayan o no cargados, y autobuses deberá realizarse de tal manera que no moleste a los vecinos, por lo que quedará prohibido estacionar a una distancia inferior a 20 metros de cualquier inmueble habitado.

2. Se prohíbe la circulación y estacionamiento de cualquier vehículo que transporte mercancías peligrosas, excepto en el caso de que vayan a realizar tareas de carga y descarga, debiendo utilizar para ello el itinerario que suponga menor recorrido del vehículo en el casco urbano.

3. Queda prohibido que los vehículos de transportes áridos, lodos o cualquier otra clase de material derramable sean cargados de forma que su contenido pueda caer al suelo durante la circulación. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de esta. Quedan excluidos de las prohibiciones de todos los vehículos de servicios de emergencia, extinción de incendios, grúas de retirada de vehículos, protección civil, y servicios municipales.

#### TÍTULO VII. Licencias de vado permanente.

##### Artículo 50. Vados reglamentarios.

1. Se prohíbe el estacionamiento delante de los vados reglamentariamente autorizados durante las 24 horas del día.

2. Solamente previa solicitud del titular del vado, el Ayuntamiento podrá conceder autorización para instalar hitos de polietileno o bordillos de hormigón prefabricados con elementos, metálicos o de plástico, verticales, o jardineras para impedir estacionar en las inmediaciones de los extremos del acceso al vado reglamentariamente autorizado.

La licencia o autorización se concederá previo informe favorable de la Policía Local en atención a las características del vado, que justifiquen la adopción de esa medida. El titular del vado deberá asumir la adquisición de esos elementos, y de su colocación con los medios que contrate, así como el abono de la tasa de ocupación de la vía pública que se derive por esa ocupación. El titular del vado será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de esos elementos, reponiéndolos cuando se deterioren o supongan riesgo para los vehículos o las personas o animales, respondiendo de los daños o perjuicios que la instalación de estos elementos en la vía pública pueda causar a terceros: vehículos, personas o animales.

#### TÍTULO VIII. Infracciones.

##### Artículo 51. Infracciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones las conductas expresamente previstas como tales en el Anexo I que acompaña a la presente ordenanza.

2. A aquellas infracciones no contempladas en el citado anexo o no recogidas en la ordenanza les serán de aplicación los preceptos de las leyes reguladoras del tráfico del ámbito estatal o autonómico.

En los supuestos de infracciones a las NORMAS DE CIRCULACIÓN, se seguirá el siguiente orden de preferencia: 1.º Ordenanza Municipal de Tráfico (OMT). 2.º Reglamento General de Circulación (RGC) 3.º Ley de Seguridad Vial (LSV).

##### 3. Graduación de las sanciones:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- Infracciones leves: 60 € (30 € con 50% de reducción).
- Infracciones Graves: 200 € (100 € con 50% de reducción).
- Infracciones Muy Graves: 500 € (250 € con 50% de reducción).
- Las infracciones relativas a límites de velocidad y tasas de alcoholemia y drogas tendrán su propio cuadro de sanciones, según el Reglamento General de Circulación.

TÍTULO IX. Procedimiento sancionador.

Artículo 52. Procedimiento sancionador.

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Las denuncias de los Agentes de la Policía Local, y de otros agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Todo lo relativo al procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en el título V del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y al Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única.- A la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la Ordenanza reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos Motor y Seguridad Vial u otras disposiciones (o sus artículos) que contradigan lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Normativa de aplicación subsidiaria. En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable de carácter estatal o autonómico.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad, entrando en vigor, una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### ANEXO I. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.: Artículo Ordenanza Municipal, Reglamento General de Circulación o Ley de Tráfico	Apart. Apartado del artículo	Infrac: Tipo L.: Leve G.: Grave MG.: Muy grave	Hecho denunciado	Importe euros (€) y detracción puntos (p.)
--	------------------------------	---	------------------	--

Art.	Apart.	Infrac.	Hecho denunciado	€ / p.
3	3	MG	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento	500 € sin reducción
3	4	MG	Modificar su contenido o colocar sobre las señales o en sus inmediaciones toldos, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención	500 € sin reducción

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

3	7	G	No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico	200 € 4 p.
3	8	G	Cortar una calle al tráfico sin autorización	200 €
8	1	G	Colocar objetos en la vía pública que corten o dificulten el tráfico sin autorización. También no señalizar con luz un obstáculo u obra por la noche	200 €
8	2	G	Realizar obras en la vía pública sin autorización	200 €
8	3	G	No regular el tráfico por personal habilitado de una empresa privada cuando tenga la obligación de realizarlo	200 €
10	1	L	Comportarse indebidamente en la circulación, entorpeciendo la misma, causando peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes	60 €
10	2	G	Conducir sin la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno	200 €
11	3 a)	MG	Entablar competiciones de velocidad en vías públicas	500 € 6 p.
11	3 b)	G	Entorpecer la marcha normal de los demás vehículos conduciendo a una velocidad inferior a la mitad de la establecida en la vía	200 €
11	3 c)	MG	Conducir de forma temeraria o negligente	500 € 6 p.
11	3 d)	G	Utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil	200 € 3 p.
11	3 e)	G	Arrancar o circular con motocicletas, ciclomotores y ciclos apoyando una sola rueda en la calzada	200 €
11	3 f)	G	Circulando con ciclos, monopatines o artefactos agarrarse a vehículos en marcha	200 €
11	3 g)	G	Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular	200 € 3 p.
11	3 h)	G	Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, excepto a partir de siete años si el conductor es el padre, madre, tutor o persona mayor de edad autorizada	200 €
11	3 i)	G	Instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros, así como utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros	200 € 3 p.
13	3	L	Circular en sentido contrario al estipulado (no respetar señalización de dirección prohibida o dirección obligatoria)	60 €

12	1 y 2	Bebidas alcohólicas y drogas		
20 CIR	1.5 E	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l, que es la reglamentariamente establecida	500 € 4p.
20 CIR	1.5 G	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire expirado superior a 0,15 m/l, que es la reglamentariamente establecida (conductores profesionales, servicio de urgencia transportes, noveles...)	500 € 4p.
20 CIR	1.5. I	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l.	1.000 € 6p.
20	1.5. K	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire expirado superior	1.000 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>





CIR			a 0,15 m/l, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l (conductores profesionales, servicio de urgencia transportes, noveles...)	6p.
21	1.5. F	MG	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico	1.000 € 6p.
14 TRA	1.5. A	MG	Circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo	1.000 € 6p.
14 TRA	2.5. A	MG	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo	1.000 € 6p.
14 TRA	2.5. C	MG	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo, estando implicado en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la LSV.	1.000 €

15	3	G	No respetar la señalización de prioridad, ceda el paso, stop, preferencia a la derecha	200 € 4 p.
23	2	G	Efectuar un cambio de sentido cuando vaya a suponer un peligro para el resto de usuarios de la vía	200 € 3 p.
24	1	G	Circular marcha atrás	200 €
27	1 a)	L	Parar en curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles	60 €
27	1 b)	L	Parar en pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones	60 €
27	1 c)	L	Parar en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados servicios	60 €
27	1 d)	L	Parar en las intersecciones y sus proximidades	60 €
27	1 e)	L	Parar en los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras	60 €
27	1 f)	L	Parar en los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas	60 €
27	1 g)	L	Parar en las zonas destinadas para estacionamiento y para de uso exclusivo para el transporte público urbano	60 €
27	1 h)	L	Parar en zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones	60 €
27	1 i)	L	Parar sobre acera, calle peatonal, interior de parques y paseos, refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico	60 €
27	1 j)	L	Parar en las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia	60 €
27	1 k)	L	Parar en los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida	60 €
27	1 l)	L	Parar cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos	60 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>



27	1 m)	L	Parar en medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado	60 €
27	1 n)	L	Parar cuando la parada se efectúe en espacios prohibidos en vía pública, específicamente señalizados	60 €
27	2 a)	L	Estacionar en todos los casos descritos para las paradas	60 €
27	2 b)	L	Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria	60 €
27	2 c)	L	Estacionar en zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, excepto para vehículos de personas con movilidad reducida debidamente identificados y por el tiempo máximo de 1 hora	60 €
27	2 d)	L	Estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad	60 €
27	2 e)	L	Estacionar delante de los vados señalizados correctamente	60 €
27	2 f)	L	Estacionar en doble fila	60 €
27	2 g)	L	Estacionar en condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente	60 €
27	2 h)	L	Estacionar en espacios prohibidos en vía pública, específicamente señalizados	60 €
27	3	G	Las paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación tienen la consideración de infracciones graves	200 €
31	1	G	No llevar encendido el alumbrado que corresponda, para los vehículos que circulen entre la puesta y salida del sol o a cualquier hora del día en túneles y demás tramos de vía afectados por la señal túnel	200 €
31	2	G	No advertir al resto de los usuarios las maniobras que vaya a efectuar el conductor con su vehículo	200 €
31	4	L	Uso inmotivado o exagerado de señales acústicas	60 €
32	1	L	Llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios	60 €
34	1	G	Obligación de utilizar el cinturón de seguridad, casco y demás elementos de protección	200 € 3 p.
35	1	L	Transitar un peatón por zona no peatonal	60 €
35	3	G	Queda prohibido entrenar o pasear con uno o varios perros enganchados a la bicicleta o cualquier otro tipo de vehículo o ciclo.	200 €
36	1	G	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes o a los agentes de la autoridad	200 €
49	1	L	Estacionamiento de los camiones de más de 26 toneladas de PMA, vehículos articulados y autobuses excepto para realizar carga y descarga, a una distancia inferior de 20 metros de un inmueble habitado	60 €
49	2	L	Circulación y estacionamiento de cualquier vehículo que transporte mercancías peligrosas	60 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

49	3	L	Los vehículos de transportes de áridos, lodos o cualquier otra clase de material derramable sean cargados de forma que su contenido pueda caer al suelo durante la circulación	60 €
50	1	L	Estacionamiento delante de los vados reglamentariamente autorizado	60 €

En la Solana, a 8 de octubre de 2024.- El Alcalde accidental, Ramón Gallego Castaño.

**Anuncio número 3776**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>